

Mexicali, B.C., 21 de Febrero de 2022.

Oficio No. CAGG006/2022

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-

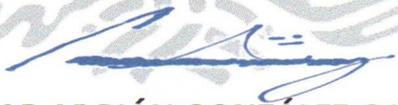


Por medio del presente y con fundamento en los artículos 27, 28, ambos en su fracción I, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DOMESTICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Pretensión: Prohibición de adopción de animales a quién sea sentenciado por el artículo 342 del Código Penal para el Estado de Baja California.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted, para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE



DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA

DIPUTADO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA

PRESENTE.-

El suscrito Diputado **César Adrián González García** en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 31, 48 y 48 DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DOMESTICOS DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA, bajo el tenor de lo siguiente.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país, es actualmente un referente nivel mundial en materia de violación de los derechos humanos, no obstante, la indiferencia en la transgresión de derechos también afecta a la población animal

En ese sentido, en nuestro sistema jurídico del Estado mexicano para regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico y para evitar la destrucción de



elementos naturales están establecidas en el tercer párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A nivel federal, las leyes reglamentarias de estas facultades son la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, ordenamientos jurídicos vigentes desde 1988 y 2000, respectivamente.

Desafortunadamente, alerta la situación que cada vez es más frecuente la crueldad en contra de los animales, la cual puede ser un detonante de comportamientos violentos hacia otros seres humanos.

Acorde, a cifras de la asociación AnimaNaturalis, en México fallecen cada año unos 60 mil animales, colocándonos en un penoso tercer lugar a nivel mundial en el registro de maltrato animal.

Para mayor comprensión del tema, en México, se estima que solo el 30 por ciento de los 18 millones de perros que habitan en el país tienen dueño, aunque algunas asociaciones civiles señalan que pueden llegar hasta a 25 millones los que sobreviven en las calles del país, exponiéndose a maltrato, sed, hambre, inclemencias del clima y peligros viales.

Aunado a lo anterior, es una constante que circulen videos en las redes sociales, donde se puede observar sadismo, lesiones, tortura, mutilaciones, y otros actos lamentables que no se pueden seguir soslayando.

Resulta una pena, que el maltrato en ocasiones es tolerado por las personas que rodean a quien comete este delito, siendo indiferentes ante el sufrimiento, agonía y desesperación del animal.

Seguidamente, las cifras emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), advierten que México Ocupa el tercer lugar a nivel mundial, en crueldad hacia los animales, pese a que en los últimos años se ha impulsado la conciencia social respecto al maltrato animal.

De igual forma, la casa encuestadora IMERK, indicó que actualmente dos de cada diez habitantes del estado han sido testigos de una situación de maltrato animal, sin embargo, el 78.1% de ellos no hizo nada al respecto. Bajo esa premisa, es necesario reconocer y garantizar que los animales son sujetos merecedores de respeto.

En ese tenor, el logro más significativo de esta lucha de respeto del hombre hacia los animales es la Declaración Universal de los Derechos del Animal, que data del veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas nacionales afiliadas en su tercera reunión, celebrada en Londres del 21 al 27 de septiembre de 1977.}

Asimismo, de manera ejemplar, otros Estados que han regulado en su gobierno el tema de protección a los animales, destacan: Inglaterra, Australia, Holanda, Bélgica, Argentina, España, Canadá, Suecia, Dinamarca, Austria, Grecia, Singapur, Salvador, Bolivia, Colombia, Perú, Costa Rica, Brasil, Paraguay y Nicaragua, entre otros.

Ante ese escenario, existe una causa justificada de urgencia de hacer algo para evitar que siga suscitándose este fenómeno que refleja una falta de cultura del respeto, tolerancia y sobre todo de patrones psicológicos que alertan hacia la percepción que se tiene hacia los animales, por lo que debe fortalecerse el marco jurídico.

De manera insostenible, ha existido una tendencia a considerar a los animales como objetos sin capacidad de sentir placer y dolor, razón sobre la que se basa el uso y explotación en términos de alimentación, vestimenta, experimentación y

diversión o lucro a costa de su sufrimiento, y que, aunado a ello, muchos animales sean violentados por placer o por simple gusto, dejando fuera toda consideración como seres vivos.

A su vez, la Declaración de Cambridge sobre la conciencia, en donde se establece "Los sustratos neurales las emociones de las emociones no parecen estar restringidos a estructuras corticales. De hecho, redes neurales subcorticales excitadas durante estados afectivos en los seres humanos también tienen una importancia crítica en la generación de estados emocionales en animales no humanos. La excitación artificial de las mismas regiones cerebrales genera conductas y estados emocionales correspondientes tanto en animales humanos como no humanos."

La crueldad animal se divide en dos categorías: abandono y maltrato intencional: el abandono es la falta de suficiente agua, comida, refugio o cuidado necesario para mantener la salud y bienestar físico y mental de un animal.

Ejemplos de abandono incluyen: el hambre, la deshidratación, vivienda inadecuada, infestaciones de parásitos, no buscar atención veterinaria cuando un animal está en necesidad de atención médica, confinamiento sin luz, ventilación y espacio o en condiciones insalubres.

Por otra parte, el maltrato intencional es cualquier comportamiento o acto que causa dolor, sufrimiento, estrés o muerte a un animal, pudiendo cualquiera de éstos ser evitados

Al contrario, se entiende por bienestar animal: El estado positivo de un animal en relación a su ambiente. Se determinará un estado de bienestar tras evaluar:

a.- condición corporal que no ponga en riesgo la vida del animal

- b. Ausencia de patógenos
- c. Ausencia de heridas. En caso de haberlas, deben estar bajo tratamiento
- d. Niveles fisiológicos, y no elevados, de cortisol en heces y sangre o saliva y sangre, de acuerdo a la especie
- e. Ausencia de estereotipias y comportamientos redirigidos, mismos que serán determinados a través de una etograma.

Así las cosas, en un estudio realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)¹, se señala que "presenciar o perpetrar maltrato animal en la infancia puede desembocar en patologías sociales en la edad adulta, puede indicar maltrato hacia personas en edad infantil, y es un recurso de poder en la violencia de género".

Dicho estudio señala, además, que el maltrato animal, aparte de su reprochabilidad moral intrínseca, representa un indicador de riesgo social y de alteración de la salud pública.

En ese sentido, numerosos estudios han demostrado como las personas que atentan contra la integridad de un animal, seguramente replicarán esta acción con un ser humano, es decir, que la violencia hacia los animales está intrínsecamente relacionada con la violencia que se ejerce entre las personas.

En tal contexto, un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reveló que de la totalidad de reos que existe en las prisiones de nuestro país, el 18% de ellos es reincidente, algunos de los factores que influyen a esta reincidencia delictiva son los altos índices de impunidad que existen en el país, así como la ruptura de las relaciones familiares de los convictos debido a su situación delictiva.

La reincidencia en términos llanos significa cometer la misma acción dos o más veces teniendo la oportunidad de hacerlo. Desde el punto de vista de la ley penal, hay reincidencia siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier Tribunal de la República.

En tal contexto, una de las figuras que prevé la Ley de Protección a los Animales Domésticos en nuestra entidad supuesto que ha ido al alza en nuestra sociedad y que representa una oportunidad para que estos seres vivos puedan encontrar un hogar que le otorgue e las condiciones necesarias para su desarrollo.

Al respecto, la adopción es el medio por el cual los animales que por diversas causas han terminado el vínculo con sus anteriores propietarios o personas que los resguardaban y se encuentran en el supuesto de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral, y estabilidad material y emocional.

La adopción busca la satisfacción integral de las necesidades, así como un pleno ejercicio de sus derechos en un tiempo y lugar determinados.

Es importante aclarar que para que, la adopción pueda ser llevada a cabo deben revestirse diversos requisitos previstos en la legislación y la reglamentación que los Ayuntamiento para tal efecto han expedido.

En un ejercicio de derecho comparado, referente a la figura de la adopción de personas, es el Código Civil de cada entidad federativa quien determina cuales son los requisitos que la o las partes interesadas deben cumplir en toso sus términos entre otros requisitos , se exige un curso de inducción, evaluaciones psicológicas y socioeconómicas, copia certificada del acta de nacimiento, certificado médico expedido por el sector salud, exámenes toxicológicos que incluyan diversos elementos, constancia laboral que indique antigüedad, sueldo y horario laboral, comprobante de domicilio, etcétera....

A la par, de los requisitos anteriores, se encuentra la constancia de no antecedentes penales que se anexa a la solicitud que se presenta ante el Juez de lo Familiar, este documento resulta idóneo para acreditar que una persona no ha

sido condena a mediante sentencia por la comisión de algún delito. Es en este documento, donde se asienta los delitos cometidos, no las faltas, ya que éstas no computan como antecedentes penales.

Expuesto lo anterior, la legislación de la entidad en materia de animales domésticos, así como los reglamentos derivados del mismo ordenamiento vigentes en los Ayuntamientos, no se observa que los interesados en adoptar deban presentar alguna constancia donde se acredite que no tienen algún antecedente penal por el delito de maltrato o crueldad animal.

Esta omisión legislativa, de solicitar dicho documento, abre la posibilidad de que una persona que haya cometido el delito de maltrato o crueldad animal, y que ha sido despojado del animal que haya tenido bajo su resguardo, pueda acudir al albergue u otra organización civil a solicitar una adopción y quede impune de su conducta, dándose una posibilidad de que esta persona reincida con el ánimo y la motivación de que no encuentra algún impedimento alguno para seguir cometiendo esta conducta ilícita.

Sumado a lo anterior, el maltrato o crueldad animal puede suceder en cualquier momento o lugar, incluyendo los centros de captura animal, antirrábicos o cualquiera que deriven de los mismos que tengan la misma naturaleza establecidos en ley, tales lugares no se encuentran exentos, no obstante que dependen de los ayuntamientos.

Es por tal virtud, que a fin de reforzar y ponderar el cuidado de los animales, se debe contar con un perfil idóneo, que acredite ser competente no solo en conocimientos, sino también en aptitud, destreza psicológica y conducta para poder ejercer el cargo en dichos lugares, previendo para tal efecto que sea un requisito para ser empleado o estar dentro de la plantilla, no haber sido sancionado por ejercer algún tipo de maltrato o crueldad animal.

En resumen, resulta peligroso y temerario, poner a una persona que previamente afectó a un ser sintiente al frente de un centro de control, cuyo objeto es brindar servicios para el bienestar animal.

En ese orden de ideas, las leyes son los instrumentos jurídicos a través de los cuales se dan los preceptos legales necesarios para regular la convivencia en una sociedad civilizada con alto apego a los valores, sensibilidad y ética.

Especial relevancia cobran al ser un sector vulnerable que por regla general no tienen una tutela efectiva jurídica legal y respuesta a la agresión que le es inferida en la práctica

La falta de sanciones acorde al daño que infieren ha provocado que psicológicamente el autor del delito goce de una sensación de impunidad y falta de acción coercitiva por el Estado.

Así las cosas, esta propuesta normativa se encuentra orientada a inhibir y sancionar las conductas repetitivas en contra de los animales.

Cabe señalar que, en su mayoría el bien jurídico que por antonomasia tutelan las normas jurídicas son encaminadas a bienes muebles, inmuebles, hechos, objetos, acciones, omisiones, situaciones particulares de personas físicas y morales, dejando un vacío en diversos supuestos a la relevancia que tienen los animales.

Por tanto, voluntad del suscrito es crear un mecanismo efectivo en la legislación, que faculte a los albergues, centros u organizaciones civiles que tengan animales en adopción a que hagan exigible esta documental al interesado en adoptar animales, siendo claros y específicos a que no tengan antecedentes penales por el delito previsto en el artículo 342 del Código Penal, a fin de salvaguardar la integridad del animal y tutelar sus derechos previstos en los ordenamientos jurídicos nacionales, regionales, locales y tratados internacionales que nuestro país haya celebrado en la materia.

No se ignora, que le competiría realizar los ajustes normativos y administrativos necesarios a Fiscalía General del Estado para que posteriormente pueda expedir



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



la constancia de no existencia de sanción penal por ejercer algún tipo de maltrato o crueldad animal.

Finalmente, la compasión por los animales está íntimamente relacionada con la bondad del carácter, y puede afirmarse que quien es cruel con los animales, no puede ser buena persona.

Con base en todo lo hasta aquí expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

Por lo que se propone la siguiente modificación que se plasma en el siguiente cuadro para mayor ilustración:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 31.- Queda prohibida la venta de animales vivos a personas menores de edad, si no son acompañadas por quien ejerza la patria potestad, que se responsabilicen de la adecuada subsistencia y buen trato para el animal.</p>	<p>ARTICULO 31.- Queda prohibida la venta de animales vivos a personas menores de edad, si no son acompañadas por quien ejerza la patria potestad, que se responsabilicen de la adecuada subsistencia y buen trato para el animal.</p> <p>Esta disposición también es aplicable a personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de maltrato o crueldad animal.</p>



ARTICULO 48.- (....)

(....)

En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por su dueño, las autoridades privilegiarán la promoción de medidas necesarias para su adopción, entre ellas, la apertura a la colaboración de las asociaciones protectoras de animales para que en conjunto realicen campañas y eventos de adopción. Todos los animales dispuestos para adopción deberán entregarse esterilizados.

(....)

ARTICULO 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, los centros antirrábicos y dependencias similares aceptarán el asesoramiento y colaboración de representantes de las sociedades protectoras de animales, siempre y

ARTICULO 48.- (....)

(....)

En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por su dueño, las autoridades privilegiarán la promoción de medidas necesarias para su adopción, entre ellas, la apertura a la colaboración de las asociaciones protectoras de animales para que en conjunto realicen campañas y eventos de adopción. Todos los animales dispuestos para adopción deberán entregarse esterilizados.

(....)

En ningún caso, podrá ser adoptado por personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de maltrato o crueldad animal. Para tal efecto, el interesado acreditará lo anterior a través de la constancia emitida por la Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, los centros antirrábicos y dependencias similares aceptarán el asesoramiento y colaboración de representantes de las sociedades protectoras de animales, siempre y



cuando estas lo hayan solicitado formalmente a través de convenios especiales en que se les faculte a intervenir. Además, deberán emplear en el manejo y sacrificio de animales a individuos con un grado de instrucción suficiente para atender su tarea.

cuando estas lo hayan solicitado formalmente a través de convenios especiales en que se les faculte a intervenir. Además, deberán emplear en el manejo y sacrificio de animales a individuos con un grado de instrucción suficiente para atender su tarea.

Al respecto, los responsables de los centros antirrábicos y dependencias similares deberán ser médicos Veterinarios Zootecnistas con cédula profesional vigente, y no haber sido sancionados por ejercer algún tipo de maltrato o crueldad animal.

Por lo expuesto y fundado en los artículos señalados, compañeros legisladores agradezco su consideración y atención a la presente y me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se modifican los artículos 31, 48 y 49 de la Ley de protección a los Animales Domésticos para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 31.- Queda prohibida la venta de animales vivos a personas menores de edad, si no son acompañadas por quien ejerza la patria potestad, que se responsabilicen de la adecuada subsistencia y buen trato para el animal.

Esta disposición también es aplicable a personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de maltrato o crueldad animal.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



ARTICULO 48.- (...)

(....)

En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por su dueño, las autoridades privilegiarán la promoción de medidas necesarias para su adopción, entre ellas, la apertura a la colaboración de las asociaciones protectoras de animales para que en conjunto realicen campañas y eventos de adopción. Todos los animales dispuestos para adopción deberán entregarse esterilizados.

(....)

En ningún caso, podrá ser adoptado por personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de maltrato o crueldad animal. Para tal efecto, el interesado acreditará lo anterior a través de la constancia emitida por la Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, los centros antirrábicos y dependencias similares aceptarán el asesoramiento y colaboración de representantes de las sociedades protectoras de animales, siempre y cuando estas lo hayan solicitado formalmente a través de convenios especiales en que se les faculte a intervenir. Además, deberán emplear en el manejo y sacrificio de animales a individuos con un grado de instrucción suficiente para atender su tarea.

Al respecto, los responsables de los centros antirrábicos y dependencias similares deberán ser médicos Veterinarios Zootecnistas con cédula profesional vigente, y no haber sido sancionados por ejercer algún tipo de maltrato o crueldad animal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García"
del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja
California a la fecha de su presentación.**

ATENTAMENTE



**DIPUTADO CESAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**